



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA.

Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	-JULIAN DÍAZ SIERRA -CC. 6.891.471
DEMANDADO	-BANCO ITAÚ CORPOBANCA COLOMBIA S.A. - NIT.890.903.937-0
RADICADO	23001 31 03 003 2021 00267 00
ASUNTO	RECHAZA FACTOR COMPETENCIA
PROVIDENCIA N°	002

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado demandante -Dr. IVAN ALBERTO DE LA ESPRIELLA VERGARA -CC. 6891698; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y el correo indicado en la demanda (ivandelae23@hotmail.com) se encuentra registrado en dicha plataforma, conforme lo ordena el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6891698	86417	VIGENTE	-	IVAN23@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶

II. CONSIDERACIONES

Al verificar la competencia del Despacho para conocer del presente asunto, se tiene en cuenta lo siguiente:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1. El numeral 1º del artículo 28 del C.G.P. -COMPETENCIA TERRITORIAL, establece:

“1. **En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

2. En el numeral 5º ibidem, dicha norma establece:

“5. **En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal.** Sin embargo, **cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.**”

Obsérvese que, primeramente, conforme a la regla No.1, en todo proceso contencioso, la competencia corresponde al juez del domicilio del demandado y, si el demandado tiene varios domicilios, como es el caso que nos ocupa, será competente el juez de cualquiera de dichos domicilios a elección del demandante. **Sin embargo**, conforme a la regla No.5, la cual es posterior y específica, cuando los procesos son contra una persona jurídica, **es competente el juez de su domicilio principal**, con la excepción de que se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia en especial, lo cual no es el caso.

Así tenemos, que en el presente caso es aplicable la regla contenida en el numeral 5º de la norma transcrita; esto es, el domicilio principal de la persona jurídica demandada (BANCO ITAÚ) el cual es la ciudad de Bogotá; teniendo en cuenta, que de las pruebas allegadas no se encuentra que el contrato de leasing objeto de las pretensiones se encuentre vinculado a alguna sucursal de la entidad bancaria.

Indica la parte demandante (en el acápite de notificaciones), que los jueces civiles del circuito de Montería son competentes “...**en razón al domicilio el demandado, de acuerdo con el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso** y por el valor



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

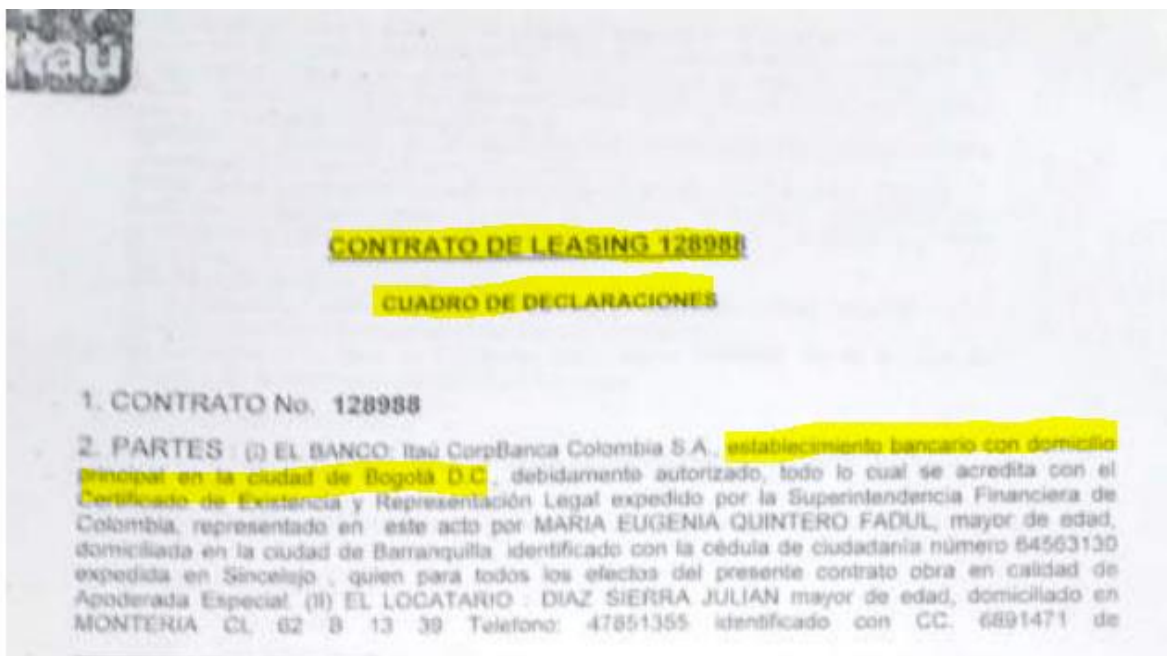
Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

*de la cuantía, la cual estimó para efectos de la competencia en suma superior a \$645.716.179., es decir mayor cuantía. **El lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble y donde se suscribió el contrato de leasing (montería)***

Sea lo primero indicar que, en el presente caso, la ubicación del inmueble no determina la competencia, por cuanto la regla contenida en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P. no es aplicable, puesto que, en el presente asunto no se ejercen derechos reales sobre el inmueble objeto del contrato de leasing.

Respecto a la suscripción del contrato de leasing, verificado el mismo, el cuadro de declaraciones y el otro sí que se anexa, en estos no se encuentra indicada la ciudad de suscripción, pero en todos ellos se indica el domicilio principal de la entidad bancaria (Bogotá). Ver imágenes.



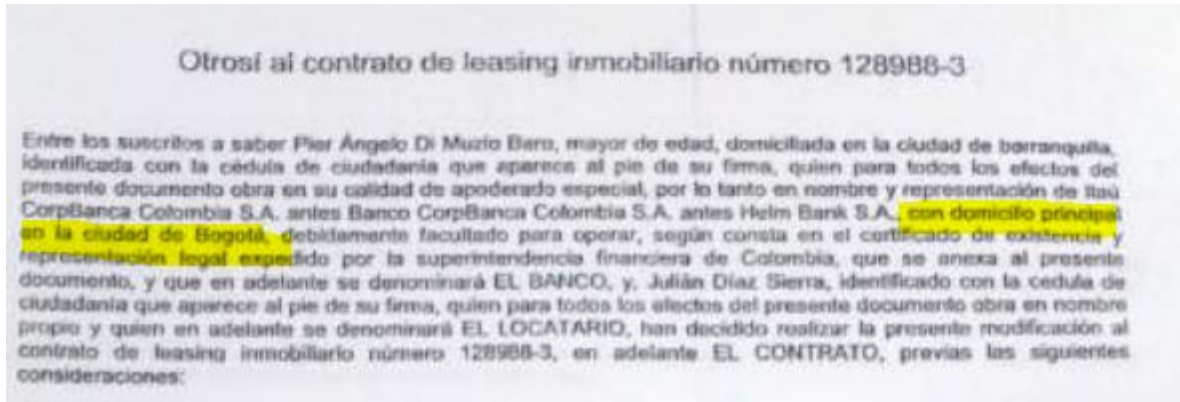


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

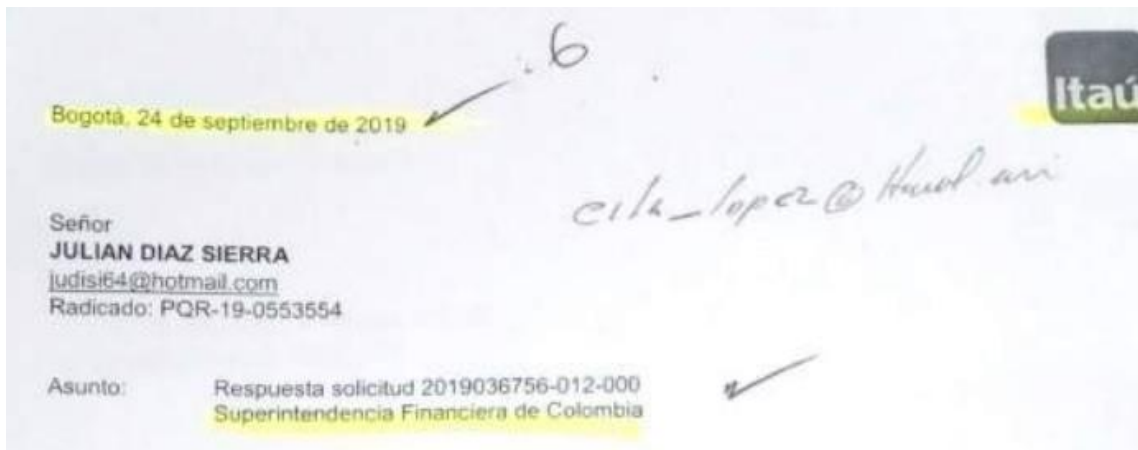
Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Así mismo, de la revisión de los anexos se encontró que las respuestas emitidas por la entidad bancaria, frente a los derechos de petición y reclamos presentados por el demandante, son originadas en la ciudad de Bogotá (sede principal). Ver imágenes.



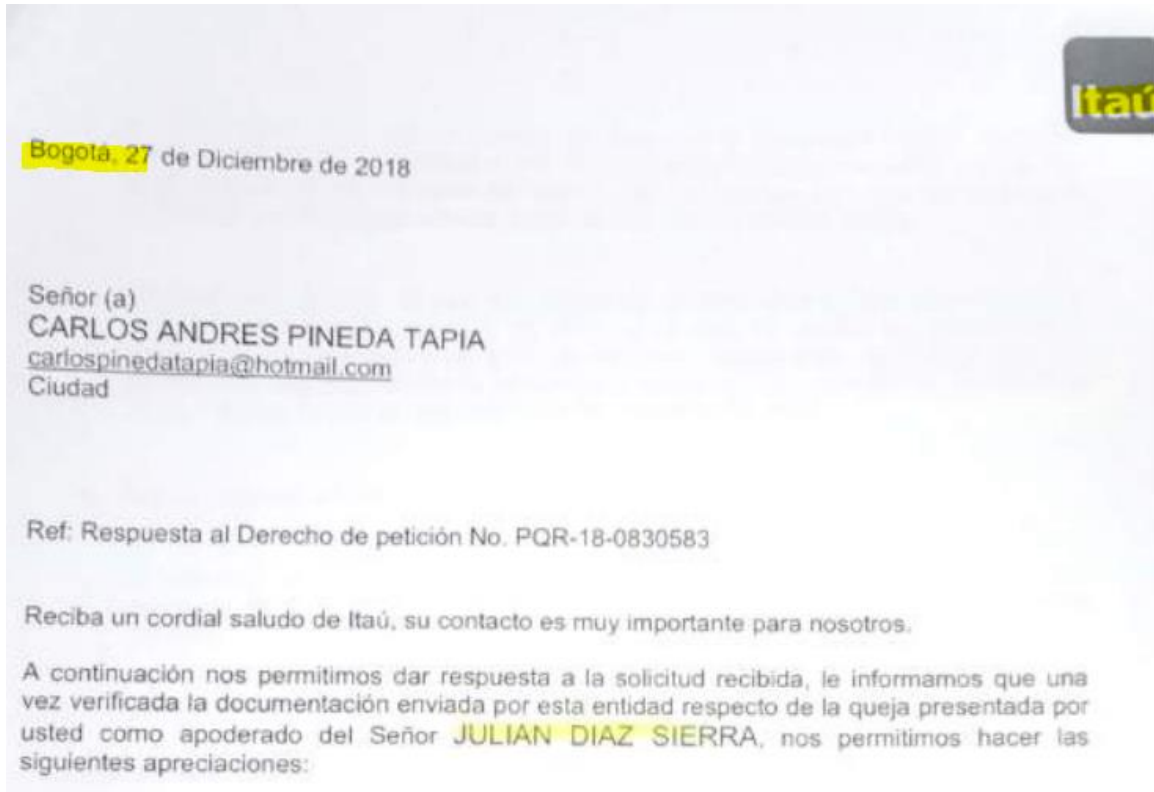


**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Así las cosas, no hay evidencia alguna que permita concluir que el presente asunto esté vinculado a una sucursal o Agencia de la entidad demandada, con domicilio en la ciudad de Montería.

Así las cosas, se establece que este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente asunto, recayendo la competencia en los jueces civiles del circuito de la ciudad de Bogotá (por ser el domicilio principal de la entidad bancaria demandada).

Por lo anterior, esta Agencia Judicial procede a rechazar la presente demanda por falta de competencia y ordenará remitir la demanda con todos sus anexos a la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá, para que sea repartido ente los jueces civiles del circuito de esa ciudad.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia para conocer de este proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto y, consecuentemente REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá D.C., para que sea repartido entre los jueces civiles del circuito de esa ciudad.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese por Secretaría la presente demanda con todos sus anexos y sin dilación alguna, al Centro de Servicios de la ciudad de Montería, para que éste lo remita a la oficina judicial de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que sea repartido entre los jueces civiles del circuito de esa ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5cfd3ccfcefca9ddb948d6b43b5977d8d4502a6a5f3de7bb653d8dcd960dd**

Documento generado en 14/01/2022 10:05:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>